

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2014-24071 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B de dicho Código.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio 500-05-2014-24071.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Ahora bien, esta autoridad fiscal, mediante el respectivo oficio individual, notificó a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente que se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, dándoles a conocer de forma pormenorizada los fundamentos y motivos correspondientes, oficios cuya notificación se realizó conforme lo dispone el artículo 134 del citado ordenamiento legal, de acuerdo con la fracción VII, segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, como sigue:

a) En forma personal a los siguientes contribuyentes:

RFC	Nombre del Contribuyente	No. de Oficio y fecha	Fecha del citatorio	Fecha de Notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
EA0071218BI9	ELECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-2014-1590 del 20 de febrero de 2014	4 de marzo de 2014	5 de marzo de 2014	6 de marzo de 2014
EEI090703371	EDICOM, EDIFICACIONES, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	900-09-2014-12143 del 10 de febrero de 2014	19 de febrero de 2014	20 de febrero de 2014	21 de febrero de 2014

b) A través de estrados:

RFC	Nombre del Contribuyente	No. de Oficio y fecha	Fecha de colocación en los Estrados	Fecha de Retiro de los Estrados	Fecha en que se da por notificado	Fecha en que surtió efectos la notificación
CDB020911PWA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BIBLOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3886 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
CIC890530IT8	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3891 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
CPS100819CV9	CLAUMEX PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3892 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
CRO0106283X7	COMERCIALIZADORA ROFELO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3894 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
CSA090714599	COMERCIALIZADORA ZANDOKAN, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3895 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
DDS111013RR3	DESARROLLO DE SEMILLAS Y DEL AGRO, S. DE P.R. DE R.L.	500-02-2014-1588 del 14 de marzo de 2014	27 de marzo de 2014	22 de abril de 2014	22 de abril de 2014	23 de abril de 2014
FRA010629TB5	FRAPELO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3900 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
GCS100319GI7	GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VETRUBIO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3901 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
GCT061128BR1	GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ARIES, S.A. DE C.V.	500-05-2014-3903 del 14 de enero de 2014	31 de enero de 2014	24 de febrero de 2014	25 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014
TPR111003QX3	TRABAJOS PRODUCTIVOS, S.C.P.	500-02-2014-1582 del 19 de febrero de 2014	10 de marzo de 2014	1 de abril de 2014	2 de abril de 2014	3 de abril de 2014

Así como en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en las siguientes fechas y mediante los siguientes oficios:

Número (s) de Oficio (s) notificado (s) en la página de Internet del SAT	Fecha (s) del (los) Oficio (s) notificado (s) en la página de Internet del SAT	Fecha (s) de notificación en la página de Internet del SAT	Fecha (s) en que surtió (ron) efectos legales la (s) notificación (es) del (los) Oficio (s) en la página de Internet del SAT
500-05-2014-3798	09 de enero de 2014	10 de enero de 2014	13 de enero de 2014
500-02-00-2014-1360	30 de enero de 2014	01 de febrero de 2014	04 de febrero de 2014

Número (s) de Oficio (s) notificado (s) en el DOF	Fecha (s) del (los) Oficio (s) notificado (s) en el DOF	Fecha (s) de notificación en el DOF	Fecha en que surtió efectos legales la notificación del Oficio en DOF
500-05-2014-3997	14 de enero de 2014	23 de enero de 2014	24 de enero de 2014
500-02-00-2014-1361	30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución y, además, que a la fecha, la autoridad no ha sido notificada de algún recurso, medio de defensa o juicio en contra de la resolución definitiva, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el **listado** de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 15 de agosto de 2014.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2014-24071** de fecha 15 de agosto de 2014, en el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el presente Anexo, que no obstante estar debidamente notificados en términos artículo 69-B segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación no se apersonaron ante la autoridad fiscal así como tampoco ofrecieron prueba alguna, por lo que no desvirtuaron los hechos dados a conocer por esta autoridad y, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se encuentran definitivamente en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo de dicho precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2014-24071 de fecha 15 de agosto de 2014, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

CONTRIBUYENTES QUE NO OBSTANTE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, NO COMPARECIERON O PROPORCIONARON PRUEBAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69-B, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF Y EN CONSECUENCIA NO DESVIRTUARON LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTARON.

RFC	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF
CDB020911PWA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BIBLOS, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8443 de fecha 28 de marzo de 2014	7 de mayo de 2014
CIC890530IT8	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8435 de fecha 28 de marzo de 2014	26 de mayo de 2014
CPS100819CV9	CLAUMEX PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8442 de fecha 28 de marzo de 2014	7 de mayo de 2014
CRO0106283X7	COMERCIALIZADORA ROFELO, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8441 de fecha 28 de marzo de 2014	7 de mayo de 2014
CSA090714599	COMERCIALIZADORA ZANDOKAN, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8436 de fecha 25 de marzo de 2014	29 de abril de 2014
DDS111013RR3	DESARROLLO DE SEMILLAS Y DEL AGRO, S. DE P.R. DE R.L.	500-02-2014-15575 de fecha 30 de mayo de 2014	9 de junio de 2014
EAO071218BI9	ELECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-02-2014-15500 de fecha 23 de mayo de 2014	2 de junio de 2014
EEI090703371	EDICOM, EDIFICACIONES, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	900-09-04-2014-22357 de fecha 19 de marzo de 2014	2 de mayo de 2014
FRA010629TB5	FRAPELO, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8433 de fecha 28 de marzo de 2014	27 de mayo de 2014
GCS100319GI7	GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS VETRUBIO, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8439 de fecha 28 de marzo de 2014	7 de mayo de 2014
GCT061128BR1	GRUPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS ARIES, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8434 de fecha 28 de marzo de 2014	26 de mayo de 2014
TPR111003QX3	TRABAJOS PRODUCTIVOS, S.C.P.	500-02-2014-15501 de fecha 23 de mayo de 2014	9 de junio de 2014

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, 55, último párrafo de la Ley de Fondos de Inversión, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 55 de la Ley de Fondos de Inversión reformada mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se otorgan facultades a diversas autoridades judiciales, hacendarias federales así como administrativas para solicitar a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios a que alude el artículo 32 de esa misma Ley, información sobre los accionistas de los propios fondos de inversión, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Que adicionalmente, conforme al citado artículo, la Comisión está facultada para emitir disposiciones de carácter general a fin de establecer los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información referidos, a efecto de que los fondos de inversión y las personas que les presten los servicios a que se alude en el artículo 32 de dicha Ley, estén en aptitud de identificar, localizar y aportar la información y documentación solicitada, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 34 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, 44 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO Y 69 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo” para quedar como “Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión”, así como los artículos 1, 2, fracciones I, III y V, inciso a); 4, fracción VI; 6; 7, fracción I, incisos a), c), numeral iii), d), numeral ii); 8; 11; 17, fracción II; y se **ADICIONA** el artículo 2, con una fracción IV, recorriéndose las fracciones en su orden y según corresponda de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2013, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos que deben reunir los requerimientos de información y documentación que las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas, a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de

las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión, formulen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las operaciones o servicios que las Entidades Financieras y demás Prestadores de servicios obligados celebren, tratándose de uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y fondos de inversión con sus socios, accionistas o clientes y, en el caso de instituciones de crédito y Prestadores de servicios con sus clientes y usuarios, a fin de que dichas entidades y personas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar la información y documentación solicitada.

Artículo 2.- . . .

- I. Autoridad, en singular o en plural a las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas, señaladas en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión.
- II. . . .
- III. Entidades Financieras, a las instituciones de crédito, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, instituciones calificadoras de valores e instituciones para el depósito de valores, estas últimas dos respecto de la prestación de sus servicios a los fondos de inversión.
- IV. Prestadores de servicios, a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión y a los proveedores de precios cuando les proporcionen servicios a los fondos de inversión.
- V. . . .
 - a) Solicitud de información y documentación que formulen a la Comisión las diferentes Autoridades en el ejercicio de sus facultades, relativa a operaciones o servicios que las Entidades Financieras o los Prestadores de servicios celebren con sus socios, accionistas, clientes o usuarios, y que correspondan a los procesos y procedimientos que en sus respectivos ámbitos de competencia realicen.
 - b) y c) . . .

VI. . . .”

“Artículo 4.- . . .

I. a V. . . .

VI. La Entidad Financiera o el Prestador de servicios al que se deberá notificar el Requerimiento de que se trate.

VII. . . .”

“Artículo 6.- La información y documentación que las Autoridades soliciten a la Comisión, únicamente será la relativa a las operaciones y servicios a que se refieren los artículos 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 40 de la Ley de Uniones de Crédito, 19 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como 5, 32, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis, 44, 48, 49, 51 y 51 Bis 1 de la Ley de Fondos de Inversión.

Artículo 7.- . . .

I. . . .

- a) Proporcionar todos los datos con que cuenten como nombre, denominación o razón social del titular, tipo de cuenta o contrato, número de este, plaza, sucursal y número de cliente para el caso de instituciones de crédito y demás Prestadores de servicios, o socio o accionista en el supuesto de sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y fondos de inversión.
 - b) ...
 - c) ...
 - i) y ii) ...
 - iii) En caso de operaciones electrónicas, se deberá precisar la fecha en que se realizó la transferencia, el importe, la Entidad Financiera o el Prestador de servicio ordenador o receptor, los números de cuenta o "CLABE" de emisión y recepción, así como datos o referencias de identificación de la operación o servicio, que generó la transferencia.
 - iv) ...
 - d) ...
 - i) ...
 - ii) Señalar el número de cuenta o contrato respecto del cual se hicieron los movimientos, así como su importe.
- II. ...

Artículo 8.- Las Autoridades podrán acompañar a sus Requerimientos los soportes documentales como copias simples de contratos, estados de cuenta, cheques, fichas de depósito o cualquier otro documento emitido por las Entidades Financieras o por los Prestadores de servicios."

"Artículo 11.- Los Requerimientos deberán dirigirse a la Comisión.

Los Requerimientos se entregarán únicamente en original en el horario en que opera la oficialía de partes de la Comisión y, en el caso de los Requerimientos a que hace referencia el artículo 2, fracción V, inciso b) de las presentes disposiciones, deberán ser entregados por personal adscrito a la Autoridad, o bien, por terceros ajenos siempre y cuando sean autorizados por esta. Lo anterior, a fin de prevenir y evitar la recepción de documentos apócrifos."

"Artículo 17.- ...

I. ...

II. La información y documentación requerida no se refiera a operaciones o servicios realizados por las Entidades Financieras o los Prestadores de servicios.

III. a VI. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los requerimientos de información que hayan formulado las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas señaladas en el artículo 55 de la Ley de Fondos de Inversión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, seguirán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse realizado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.